



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00 251 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor HÉCTOR DAVID RAMÍREZ JURADO quien se identifica con cedula de ciudadanía n.º 70.527.113 contra de MULTIBOMBAS Y EQUIPOS LASD S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO DUQUE JIMÉNEZ o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 84 del Código General del Proceso, esta agencia Judicial,

RESUELVE

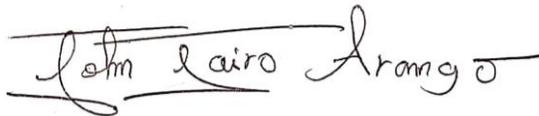
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor HECTOR DAVID RAMIREZ JURADO quien se identifica con cedula de ciudadanía n.º 70.527.113 contra de MULTIBOMBAS Y EQUIPOS LASD S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO DUQUE JIMÉNEZ o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 78 del Código General del Proceso, deberá presentar nuevo escrito de demanda y poder, con la designación del juez a quien se dirige.
- De conformidad el numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el numeral 10 *ibidem*, deberá estimar la cuantía y adecuar el trámite de la demanda, a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Por tratarse el presente asunto de un proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, la demanda deberá presentarse a través de apoderado judicial que cuente con tarjeta profesional vigente y no con licencia temporal, por ser necesario derecho de postulación.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

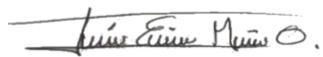
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 4 de noviembre de 2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink that reads "Jesus Enrique Muñoz O.". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

**Jesus Enrique Muñoz Oquendo
Secretario – sec.**